



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
GABINETE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con nº de expediente 001-051351 realizada por _____ con _____ formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

En relación con la presente solicitud, se informa que por parte del Teniente Coronel Jefe Accidental de la Zona de Murcia, se llevaron a cabo distintas conversaciones, tanto con el Delegado del Gobierno en Murcia como con el Capitán Marítimo, para una vez valoradas entre todos ellos las circunstancias específicas de la situación del pesquero objeto de la presente iniciativa, optar por llevarlo a puerto para garantizar la vida de las personas embarcadas.

Por otro lado, se significa que España, como Estado soberano y miembro de la Unión Europea –frontera exterior de ésta–, tiene la obligación de proteger, vigilar y salvaguardar sus fronteras. Es, pues, una obligación que trasciende el ámbito puramente nacional para convertirse en una responsabilidad para con el conjunto de la Unión Europea. En este contexto, entre los esfuerzos desarrollados por España destaca la cooperación continúa en el fortalecimiento de las actuaciones de prevención en los países de origen y tránsito de los flujos migratorios irregulares a fin de lograr una mayor eficacia en la lucha contra las redes criminales dedicadas al tráfico de inmigrantes y la trata de seres humanos, y así lograr un descenso de las llegadas a costas españolas.

Por último, se indica que los informes solicitados guardan relación con los medios y procedimientos concretos destinados al fin ulterior de combatir las actividades ilícitas de lucha contra el crimen organizado, lo que forma parte de los ámbitos de Seguridad Pública a los que el Consejo de Ministros otorgó, con carácter genérico, la clasificación de “secreto” en su reunión de 6 de junio de 2014, al amparo de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, modificada por la Ley 48/1978, 7 de octubre.

Así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la LTAIPBG se deniega la información solicitada.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la



Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 02 de marzo de 2021.

LA DIRECTORA DEL GABINETE



Ana María Prejigueiro Rodríguez